

Proceso: Ejecutivo para la adjudicación o realización especial de la garantía real
Demandante: Miguel Ángel Urrutia Sánchez
Demandado: Dora Inés Obregón Riascos
Providencia: Aprueba avalúo

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA

Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio n.º 168

Vistas las peticiones de impulso procesal presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante, en las que además pide que se ordene la adjudicación a favor de su cliente [archivos electrónicos 29 Solicitud Apdo Dte y 30 SolicitudProferirAuto, carpeta C01 Principal], se plantea el Juzgado el siguiente problema jurídico:

¿Están dadas las condiciones previstas en el artículo 467 del C. G. del P. para emitir la providencia de rigor adjudicando el bien inmueble al que se refiere este juicio?

La tesis que se plantea el Despacho, en respuesta, es negativa.

En sustento, se hacen las siguientes,

Consideraciones

Cierto es que en este proceso,

1. Con la presentación del título ejecutivo respectivo, se libró el mandamiento de pago correspondiente, 22 de septiembre de 2.020 [archivos electrónicos 01 Demanda ejecutiva hipotecaria y anexos a 05 Admisorio- Interlocutorio N° 128 - 2020-00042, carpeta ídem].
2. En el interlocutorio n.º 036 de nueve (9) de marzo de 2.021, este Juzgado dictaminó que la demandada se notificó 30 de septiembre de 2.020. Dicha decisión no fue objeto de recurso, como tampoco aquellas en las que se decidió adversamente las solicitudes de nulidad procesal y control oficioso de legalidad, relativas a su vez al trámite de la intimación del extremo pasivo [archivos electrónicos 15 Auto Niega Notificación -Interlocutorio N° 036 - 2020-00042-00, 21 Auto Resuelve Nulidad-Interlocutorio N° 063 - 2020-00042-00 y 24 Auto Resuelve Solic. Control de Legalidad; carpeta ídem].
3. El bien inmueble gravado con hipoteca -que más adelante se detallará-, fue objeto de orden de embargo, en el auto

Proceso: Ejecutivo para la adjudicación o realización especial de la garantía real
Demandante: Miguel Ángel Urrutia Sánchez
Demandado: Dora Inés Obregón Riascos
Providencia: Aprueba avalúo

interlocutorio n.º 130 de 22 de septiembre de 2.020, sabiéndose que el mismo se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria n.º 126-3308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi [archivos electrónicos 02 Auto Embargo Interloc. No. 130 y 04 Inscripción Embargo ORIP Guapi, carpeta C02 Medidas Previas].

4. La parte demandante presentó el avalúo comercial, relativo al bien inmueble gravado con hipoteca, de propiedad de la demandada, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria n.º 126-3308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi, Cauca, consistente en un lote de terreno y la edificación sobre él levantada, ubicado en la calle 6 n.º 2-67, del sector urbano de la cabecera municipal de Guapi, Cauca, con una prolongación de 10 metros de frente por 16 metros de fondo, cuyos linderos son: norte, con la calle cuarta; sur, con propiedad de Eudoxio Prado hoy Gustavo Obregón; oriente, propiedad de Delfina Luna hoy Manuel Carabalí, y occidente, con la carrera tercera; tasando su valor en \$103.050.000 [archivo electrónico 14 Dictamen Pericial Avaluo RAD 2020-00042 EJEC HIP VS DORA INES OBREGON RIASCOS, de la carpeta C01 Principal].
5. En el auto de sustanciación n.º 53 17 de marzo de 2.021, notificado por estado electrónico n.º 33 de 18 de tales mes y año, se corrió traslado del avalúo en comento, por el término legal de diez (10) días, con sujeción a lo normado en el artículo 444 del C. G. del P.; mismo que transcurrió en silencio entre los días 19 de marzo y nueve (9) de abril, ambos del año 2.021 [a.e. 16 Auto corre traslado Dictamen-Sustanciacion N° 053 - 2020-00042-00, carpeta ídem].

En este orden de ideas, no se observa oposición, objeciones ni petición de remate previo. Sin embargo, el avalúo arrimado tampoco se ha aprobado -lo que acá se hará, al no haberse manifestado oposición alguna y por encontrarlo a derecho-, entendiéndose que en la manera como se ha guiado el proceso, tal un paso previo a la adjudicación reclamada, prevista en el numeral 4 del artículo 467 del C. G. del P.

Proceso: Ejecutivo para la adjudicación o realización especial de la garantía real
Demandante: Miguel Ángel Urrutia Sánchez
Demandado: Dora Inés Obregón Riascos
Providencia: Aprueba avalúo

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

Resuelve

Primero.- APROBAR el avalúo comercial del bien inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria n.º 126-3308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi, Cauca; tasado en \$103.050.000.

Segundo.- ORDENAR que a la ejecutoria de esta providencia retorne el expediente al Despacho, para proveer acerca de la adjudicación solicitada.

Notifíquese¹ y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da76535ba48b2ede11593acc00bc8f44baba27bb8da84bcc08d2713cd33ef8e**

Documento generado en 06/10/2022 12:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para los efectos del artículo 9º de la Ley 2213 de 022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado n.º 115 del 7 de octubre de 2.022.